



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00088-00

DEMANDANTE: JAIRO RODULFO DUQUE DÍAZ

DEMANDADO: COLEGIO SANTA ANA DE FUNZA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda en contra del propietario del establecimiento educativo siempre que éste, presuntamente, haya fungido como el empleador, o contra la persona jurídica o natural que haya actuado como tal, comoquiera que el Colegio Santa Ana carece de capacidad para ser parte dentro del presente asunto al ser un establecimiento educativo, a menos, claro está, que se acredite que se trata de una sociedad inscrita en el registro mercantil.
2. Conforme al numeral anterior, adecúe los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido.
3. Aporte el certificado de representación legal expedido por la entidad territorial donde se ubica el establecimiento educativo, o por la Cámara de Comercio correspondiente si la demandada es una persona jurídica o natural inscrita en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada IVONNE MAGALY VARGAS RAMOS como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE